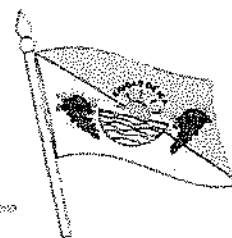




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°405-2023-AMPI.

ICA. 22 MAY 2023

VISTO: el oficio N°323-2023-GA-MPI de fecha 08 de Marzo del 2023 de la Gerencia de Administración; el Recurso de Apelación (Registro N°0002652-2023); Resolución de Gerencia de Administración N°89-2023-GA-MPI de fecha 24/02/2023; el Informe Legal N°164-GAJ-MPI de fecha 15/05/2023.

I.-CONSIDERANDO:

Qué; el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a ley.

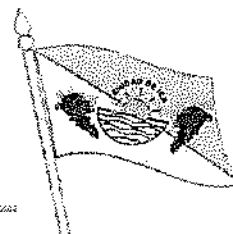
Que, la Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial de Ica; con fecha 24 de febrero del 2023; resolvió mediante **Resolución de Gerencia de Administración MPI, N°89-2023-GA-MPI** declarar **Improcedente** la solicitud de la administrada doña **Jenny Del Pilar Reynoso Huarote** en cuanto a su pretensión de que se cumpla con emitir actuación administrativa a la que está obligada a reconocer los derechos que corresponden un record laborado desde el 15 de Noviembre del 2016 hasta el 31 de Diciembre del 2022; sujeto a los alcances del Art. 1° de la Ley N° 24041; interponiéndose con fecha 05 de Diciembre del 2022 Recurso de Apelación, recepcionada con fecha 07 de Marzo del 2023, con Registro N° 0002652.

Qué; el artículo 220° del T.U.O de la ley de Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigir a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que se eleve lo actuado al Superior Jerárquico".

Que, el recurso de apelación se ha presentado dentro del plazo legal; el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que uno de los principios del procedimiento administrativo es el debido procedimiento por el cual los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo, más no limitativo, los derechos a ser notificados, acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a expresar sus argumentos, y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable a impugnar las decisiones que le afecten.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el artículo 1° numeral 1.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General señala que: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que en el marco de la norma de derecho público, están destinados a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta."

Que, todo administrado puede invocar el ejercicio del derecho de petición, reconocida en el artículo 2° de la Constitución Política del Estado, y desarrollada en el artículo 118° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en que la entidad se ve obligada a dar respuesta por escrito a lo solicitado.

Que, en el caso de autos, se ha llegado a determinar que los fundamentos de hecho que expone la administrada, en su recurso de apelación; no guardan concordancia con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, que prescribe: "Una persona vinculada a través de un contrato de locación de servicios NO PODRÁ AMPARARSE BAJO LOS ALCANCES DE LA LEY N° 24041; toda vez que esta norma solo resulta aplicable al personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; y no se encuentran subordinados al Estado, ya que sus servicios que prestan son bajo las reglas del Código Civil"; por lo que la pretensión de la administrada en pretender desconocer la normatividad aplicable para esta clase de contratos de locación de servicios; no resulta amparable; toda vez que en esta modalidad, las partes convienen y se obligan recíprocamente a prestar un servicio, y la otra parte a pagar un precio determinado en dinero; pues, se encuentra establecido por ley; que las personas que brindan sus servicios en esta modalidad, no se encuentran subordinados al Estado; sino bajo las reglas del Código Civil.

Que, del estudio de los documentos actuados en el presente expediente administrativo; se puede advertir que su relación laboral de la administrada con la Municipalidad Provincial de Ica; se debió a un Contrato de Locación de Servicios; por lo que se debe tener presente que en esta clase de contratos, es un derecho del empleador dar por terminado esta clase de contrato ya sea determinado o indeterminado, cuando se ve en la imperiosa necesidad de prescindir de sus servicios del contratado por causas de fuerza mayor o porque sus servicios ya no resultan necesarios para su continuación de las labores que venía realizando bajo esta modalidad de contrato; y más aún que en apego a la ley N° 31298; la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica; emitió con fecha 03 de Enero del 2023, el memorando circular N° 001-2023-GM-MPI, mediante el cual se comunicaba que: "Los trabajadores que hayan laborado bajo la modalidad de Locación de Servicios o terceros, no podrán ingresar a laborar a las dependencias de la Municipalidad Provincial de Ica"; razones por la cual se tuvo que prescindir de sus servicios de la recurrente en su condición de contratada en la modalidad de locación de servicios.

Que, el artículo 2°-primer párrafo del Título Preliminar de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; establece que "no están comprendidos en la carrera administrativa los servidores públicos contratados, ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza; pero si en las disposiciones de la presente ley en lo que les sea aplicable". (Dec. Leg. N° 276- (24/03/84).

Que, el ingreso del personal a la administración pública se efectúa mediante concurso público de mérito y sujeto a los documentos de gestión respectivos, en atención a la exigencia legal establecida en el artículo 5° de la Ley Marco del Empleo Público, y artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, salvo en el puesto de confianza. Su inobservancia se sanciona con la nulidad de los actos administrativos que contravengan



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Las normas de acceso al servicio ci8vil; sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quienes los promuevan, ordenen o permitan.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta, estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972; decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueban el Titulo Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y a las visaciones de estilo

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada, doña **JENNY DEL PILAR REYNOSO HUAROTE** contra la *Resolución de Gerencia de Administración N°89-2023-GA-MPI de fecha 24 de febrero del 2023*, que resolvió declarar Improcedente lo solicitado por la impugnante y se declare FIRME en todos sus extremos, a mérito de las consideraciones expuestas en el presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo que dispone el Art. 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y el Art. 228° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de procedimiento Administrativo General, se declare por Agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de ley

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENRAL

TRANSCRIPCION N° 405 FECHA: 22 MAY 2023
ENTIDAD: SGL. Informatica.

es gratis copiarla para su conocimiento y fines
consiguientes a la presente Transcripción final de
a Resolución N° 405 de Fecha 22 MAY 2023



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

ABOG. WILFREDO ISAAC AQUIJE UCHUYA
C.A.I. N° 4259
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
RECEPCION
29 MAYO 2023
HORA: 14:00 FIRMA: [Firma]
N° REG. [Firma]
ANEXO FOLIO: 592

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
PROVEIDO
29 MAYO 2023
PASE A Informatico
PARA [Firma]

